

## "La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

Juzgado Laboral del Poder Judicial sede Carmen.





PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el <u>Periódico Oficial del Estado</u>, a GERENCIA Y SERVICIOS PROFESIONALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V. y ALICIA MENENDEZ FIGUEROA

En el expediente 134/20-2021/JL-II, relativo al Juicio Ordinario en materia Laboral, promovido por SERGIO QUINTANA ZUÑIGA en contra de ALICIA MENENDEZ FIGUEROA, PUBLICIDAD IMPRESA DEL SURESTE, S.A. DE C.V. Y GERENCIA Y SERVICIOS PROFESIONALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V., la secretaria Instructora Interina dictó un auto que a la letra dice:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.-----

Asunto: a) Con el oficio DG-UAJ/SCKG-520/2022, del licenciado Santos del Carmen Kú Gúzman, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del SMAPAC, informando que despues de realizar una minuciosa revisión en la base de datos relativo al padrón de usuarios del sistema a su cargo, no encontró registro de domicilio a nombre de la C. Alicia Menéndez Figueroa.

b) Por otra parte, se tiene por recibido el oficio 8187/2022-III, del licenciado Arturo Sánchez Analco, Secretario Proyectista del Juzgado Tercero de distrito en el Estado de Campeche, mediante el cual requiere a este juzgado para que dentro del término de tres días de cumplimiento a la sentencia ejecutoriada dictada en el juicio de amparo 291/2022-III, y dentro del mismo plazo lo haga del conocimiento a este Juzgado.

Asimismo, señala que subsiste el apercibimiento decretado en el proveído de data veintiséis de agosto del dos mil veintidós, consistente en multa de cien unidades de medida y actualización, y se remitirá el expediente al Tribunal Colegiado de Circuito que corresponda, para seguir con el trámite de inejecución. *En consecuencia, Se acuerda:* 

PRIMERO: Acumúlese a los presentes autos los oficios de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: En atención a lo informado por el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del SMAPAC, en su oficio de cuenta, y dado que de autos se desprende, que no se cuenta con domicilio los demandados Alicia Menendez Figueroa y la moral Gerencia y Servicios Profesionales del Sureste, S.A. de C.V., aunado a que hasta la presente fecha la parte actora no ha dado cumplimiento a la vista formulada mediante proveido de data veinte de septiembre del dos mil veintidos, máxime que esta autoridad han agotado los medios y las investigaciones para efectos de obtener algún domicilio en donde pueda ser notificado y emplazado dichos demandados, en tal razón, se comisiona a la Notificadora adscrita a este juzgado, proceda a notificar en términos del auto admisorio de fecha veinituno de abril del dos mil veintidós, así como el presente proveido, a la demandada física Alicia Menendez Figueroa y la demandada moral moral Gerencia y Servicios Profesionales del Sureste, S.A. de C.V.; por medio del Periódico Oficial del Estado y en el sitio de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro, haciendole saber al demandado en mención que debe de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio

ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche, dentro del término de quince días, apercibidos que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

TERCERO: Finalmente, en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo 291/2022-III, enviese atento oficio al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, informándole el cumplimiento de la ejecutoria en comento, en el término otorgado.

Notifiquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen..."

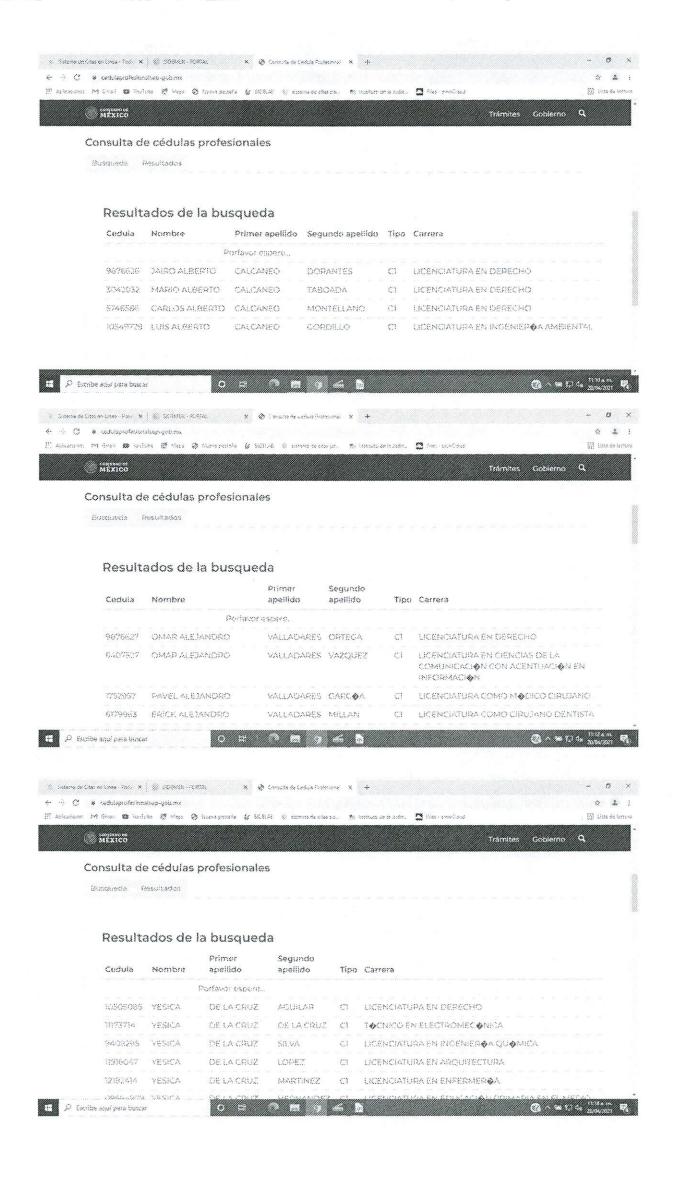
Por lo que se procede a transcribir en sus términos el auto de fecha VEINTIUNO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO, mismos que a la letra dicen:

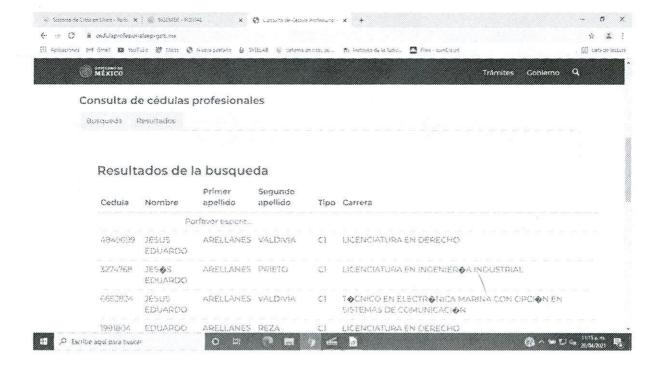
Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen. Ciudad del Carmen, Campeche a veintiuno de abril de dos mil veintiuno.-----

Vistos: El escrito de fecha seis de abril del presente año, suscrito por el ciudadano Sergio Quintana Zuñiga, por medio del cual promueve Juicio Ordinario Laboral, por despido injustificado en contra de 1.- ALICIA MENENDEZ FIGUEROA, 2.- PUBLICIDAD IMPRESA DEL SURESTE, S.A. DE C.V. 3.- GERENCIA Y SERVICIOS PROFESIONALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V., de quien demanda el pago de indemnización constitucional y otras prestaciones derivadas del despido injustificado. Escrito mediante el cual ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio.- En consecuencia, Se provee:

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este Juzgado Laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral, asimismo acumúlese a los autos el oficio número 567/CJCAM/SEJEC-P/20-2021 mediante el cual se adjunta el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 08/CJCAM/20-2021, en el cual comunica la Creación, Denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, motivo por el cual se ordena formar expediente por duplicado y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: 134/20-2021/JL-II.

SEGUNDO: Se reconoce la personalidad jurídica de los Licenciados Jairo Alberto Calcaneo Dorantes, Omar Alejandro Valladares Ortega, Yesica de La Cruz Aguilar y Jesus Eduardo Arellanes Valvidiva, como Apoderados legales de la parte actora de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, al anexarse el original de carta poder otorgada por la parte actora, y acreditar ser Licenciados en Derecho con las cédulas profesionales números 9876626, 9876627, 10505085 y 4849699 expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, documento mediante el cual acreditan ser Licenciados en Derecho, no obstante, al ser copias simples dichos documentos, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentran registradas las cédulas profesionales 9876626, 9876627, 10505085 y 4849699, tal y como se advierte de la captura de pantalla, extraída de la pagina antes citada, teniéndose así por demostrado que los Licenciados Jairo Alberto Calcaneo Dorantes, Omar Alejandro Valladares Ortega, Yesica de La Cruz Aguilar y Jesus Eduardo Arellanes Valvidiva son Licenciados en Derecho.





Asimismo, se les hace saber que mediante Sesión Ordinaria del Pleno de este Honorable Tribunal, verificada el día doce de mayo de dos mil catorce, se aprobó el "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO ÚNICO DE TÍTULOS Y CÉDULAS DE LOS PROFESIONALES DEL DERECHO PARA SU ACREDITACIÓN ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, JUZGADOS Y DEPENDENCIAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE"; se hace de su conocimiento que al realizar el trámite de Registro Único de Títulos y Cédulas Profesionales ante la Secretaría General de Acuerdos de esta Institución, obviará en lo futuro, en cada proceso en el que designe a personas autorizadas o representantes legales, la acreditación de dichos profesionistas de contar con Título y Cédula Profesional de Licenciado en Derecho.

En cuanto a los demás profesionistas señalados en la carta poder adjunta, así como en su escrito de demanda, únicamente se autorizan para oír notificaciones y recibir documentos, pero éstos no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, de conformidad con el numeral 692 fracción II de la ley antes citada.

**TERCERO:** Se ordena, en términos del numeral 739 de la legislación laboral, que las notificaciones de carácter personal que, conforme al artículo 742 de dicha norma, deban realizarse al ciudadano Sergio Quintana Zuñiga, se efectúen en el domicilio señalado para tal efecto, siendo este en calle 55, esquina con calle 26 C, número 42, colonia Electricistas, C.P. 24120 de esta Ciudad.-

CUARTO: Ahora bien, al momento de realizar un estudio minucioso en el escrito de la demanda, se advierte que en el cuerpo de la demanda señala que se le asigne como buzón electrónico el correo abogadoscarmen@juiciosjuridicos.com, sin embargo al momento de llenar el formato del buzón electrónico ante esta autoridad señala un correo diverso siendo el correo electrónico: juicios.juridicos@outlook.com, por tanto, se le solicita para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos su notificación de este proveído, señale cual será el correo electrónico que se le asignara como buzón electrónico.

**QUINTO:** Se hace constar que la parte actora manifiesta que no ha promovido con anterioridad alguna acción legal de ninguna índole en contra de los demandados.

En términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la ley federal del trabajo en vigor, se admite la demanda promovida por el C. Sergio Quintana Zuñiga, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este juzgado laboral.

En virtud de lo anterior, se declara iniciado el *Procedimiento Ordinario Laboral* por Pago de Indemnización Constitucional y prestaciones derivadas del despido injustificado, de conformidad con el artículo 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, promovido por el C. SERGIO QUINTANA ZUÑIGA, en contra de ALICIA MENENDEZ FIGUEROA, PUBLICIDAD IMPRESA DEL SURESTE, S.A. DE C.V. y GERENCIA Y SERVICIOS PROFESIONALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se recepcionan las pruebas ofrecidas por el actor, consistentes en:

- A.- La confesional a cargo de la persona física que acredite con documentación idónea tener facultades para absolver posiciones en nombre y representación de PUBLICIDAD IMPRESA DEL SURESTE, S.A. DE C. V.
- B.- La confesional a cargo de la persona física que acredite con documentación idónea tener facultades para absolver posiciones en nombre y representación de GERENCIA Y SERVIOS PROFESIONALES DEL SURESTE, S. A. DE C.V.
- C.- La confesional como demandado y HECHOS PROPIOS a cargo de la C. ALICIA MENENDEZ FIGUEROA.
- D.- La testimonial, Consistente-en la declaración que sirvan a rendir los CC. Edie Alejandro Gutiérrez y Marycarmen Cruz Cordero
- E.- La testimonial, Consistente en la declaración que sirvan a rendir los CC. Sonia Sánchez Mortera, Jorge Andres Gomez Ramon y Emmanuel del Jesus Lopez perez
- F.- Inspección ocular, que relaciono con todos los puntos controvertidos y que deberá practicarse en las LISTAS O CONTROLES DE ASISTENCIA, de los trabajadores al servicio de los demandados y en donde aparezca el nombre de C. Sergio Quintana Zuñiga.

Ofrece como prueba subsidiaria LA PERICIAL CALIGRAFICA, GRAFOSCOPICA, GRAFOMETRICA, DACTILOSCOPICA, DOCUMENTOSCOPICA.

Se ofrece como prueba subsidiaria LA PERICIAL CALIGRAFICA, GRAFOSCOPICA, GRAFOMETRICA, DACTILOSCOPICA, DOCUMENTOSCOPICA.

G.- Inspección ocular, que relaciono con todos los puntos controvertidos y que deberá practicarse en las LISTA DE RAYA O NÓMINAS, RECIBOS DE PAGO, de los trabajadores al servicio del demandado en donde aparezca el nobre de el C. SERGIO QUINTANA ZUÑIGA.

Ofreciendo como prueba subsidiaria LA PERICIAL CALIGRAFICA, GRAFOSCOPICA, GRAFOMETRICA, DACTILOSCOPICA, DOCUMENTOSCOPICA.

- H.- Documental por vía de informe, que solicite este tribunal y girese atento oficio con fundamento en el artículo 783, 803 de la ley federal del trabajo al Instituto Mexicano del Seguro Social.
- I.- Documental por via de informe, que solicite este tribunal y girese atento oficio con fundamento en el artículo 783, 803 de la ley federal del trabajo al Instituto del Fondo Nacional para los Trabajadores (INFONAVIT).
- J.- La presuncional legal y humana.-Que se derive del razonamiento lógico y jurídico, que este tribunal lleve a cabo.
- 11.- La instrumental pública de actuaciones.- Que se hace consistir en todo lo actuado en el presente juicio.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**SEXTO:** En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena emplazar a los siguientes demandados:

## 1.- ALICIA MENENDEZ FIGUEROA

## 2.- PUBLICIDAD IMPRESA DEL SURESTE, S.A. DE C.V.

Estos dos, en el domicilio ubicado en la <u>Avenida Isla de Tris, kilómetro 7.2 No. 31, de esta ciudad,</u> corriendoles traslado con el escrito de demanda y sus anexos y el presente proveído, debidamente cotejadas.

3.- GERENCIA Y SERVICIOS PROFESIONALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V., este último con domicilio en calle Carmen Puerto Real, Fraccionamiento Residencial del Lago. C.P. 24153. de esta ciudad, corriendole traslado con el escrito de demanda y sus anexos y el presente proveído, debidamente cotejadas.

En ese orden de ideas, se exhorta a las partes demandadas para que, dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al emplazamiento, den contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvención, de lo contrario se les previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvención.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se apercibe a los demandados para que, al presentar su escrito de contestación de demanda, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se le harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le previene al demandado que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula

fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.-

Asimismo se le requiere a los demandados, que al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, proporcionen correo electrónico, para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: http://poderjudicialcampeche.gob.mx/cedulas.htm.

SEPTIMO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección electrónica:http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx/transparenciaindex.htm.

Notifiquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen...."

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

**ATENTAMENTE** 

Cd. del Carmen, Campeche, a 15 de noviembre del 2022 Notificadora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen

Lic. Nayeli Guadalupe Santiago Madrigal.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP

NOTIFICADOR